

ESTÁ BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

☐ NO ☐ YES

— ٢٧ —

CLAVE CATASTRAL

Year	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099																																																																																																																																																																																																																																																			
1996	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347

HOJAN² _____

7. ZONA SEGUN C.A. 240 DE SWELO

DATOS GENERALES		ZONA HOMÓLOGA	
1	2	3	4
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

⑨ ZONIA SECURITY VALVE

CODIFICAR LA PRECEDENTE INFORMACIÓN EN CATEGORÍAS DE NUMEROS

DATOS DEL LOTE

FRONTES		NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE
1		1
2		2
3		3
4		4
5		5
6		6
7		7
8		8
9		9
10		10
11		11
12		12
13		13
14		14
15		15
16		16
17		17
18		18
19		19
20		20
21		21
22		22
23		23
24		24
25		25
26		26
27		27
28		28
29		29
30		30
31		31
32		32
33		33
34		34
35		35
36		36
37		37
38		38
39		39
40		40
41		41
42		42
43		43
44		44
45		45
46		46
47		47
48		48
49		49
50		50
51		51
52		52
53		53
54		54
55		55
56		56
57		57
58		58
59		59
60		60
61		61
62		62
63		63
64		64
65		65
66		66
67		67
68		68
69		69
70		70
71		71
72		72
73		73
74		74
75		75
76		76
77		77
78		78
79		79
80		80
81		81
82		82
83		83
84		84
85		85
86		86
87		87
88		88
89		89
90		90
91		91
92		92
93		93
94		94
95		95
96		96
97		97
98		98
99		99
100		100

9 ACCESO AL LÓTE

MANUSCRIPT RECEIVED
THE MANAGER, PEARSON

CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL

⑬ MATERIAL DE LA
CALLEZADA

14
ALGERIA

REDES PÚBLICAS EN LA M...

15
ACJA POTABLE

ALCANTARA SILLAS

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

DIRECCION: Ciudad del Sol
barrio _____

$$\frac{1}{N^2 - N + 1}$$

SOBRE LA RESANTE

BAJO LA PASANTE

+

 METROS

SERVICIOS DEL LOTE

20. AVAILABLE

DESIGNEE

22 ELECTRICIDAD

CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27
CON EDIFICACI

30 NÚMERO DE BLOQUES
TERMINADOS

51K USD

CRONQUI'S

RESERVAZIONE

Franklin
Allen



Abg. Elsy Cedeño Menéndez

27.04.2015.

(Signature)

0-39995
1247114
57181501

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por la Notaria
Abg. Elsy Cedeño Menéndez

"Caminando hacia la excelencia"



Factura: 002-002-000003954



20151308004P01691

NOTARIO(A) CLODIO MENÉNDEZ ELSYE HAUDREY

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308004P01691						
ACTO O CONTRATO:							
CANCELACIONES DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO PICHINCHA C.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790010937001		ACREEDOR(A)	LA SEÑORA MARCELA LIDIORES VERA CRESPO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VILLASQUEZ BARRERO LUIS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1304192940	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	
Natural	BRAVO DOMINGUEZ IRMA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1305121475	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

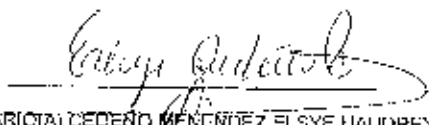
NOTARIO(A) CLODIO MENÉNDEZ ELSYE HAUDREY

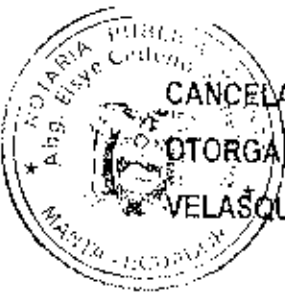
NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308004P01691
ACTO O CONTRATO:	

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:		
OBJETO/OBSERVACIONES:		
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	100000.00	


 NOTARIA CEDENO MENENDEZ ELSYE HAUDREY
 NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA



**CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGA EL BANCO PICHINCHA C. A. A FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS ALBERTO
VELASQUEZ BARRETO E IRMA ELIZABETH BRAVO DOMÍNGUEZ.-**

CUANTIA: INDETERMINADA

**COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES LUIS ALBERTO VELASQUEZ BARRETO E
IRMA ELIZABETH BRAVO DOMÍNGUEZ; A FAVOR DE LOS SEÑORES ALBERTO MARIO
LARCO VERA Y TERESA ELIZABETH ROCA ESPINEL.-**

CUANTIA: \$ 100,000.00

**HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR:
OTORGAN ALBERTO MARIO LARCO VERA Y TERESA ELIZABETH ROCA ESPINEL; A
FAVOR DEL BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANONIMA.-**

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes diecisiete de abril del año dos mil quince, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública CUARTA del cantón Manta, comparecen y declaran: **PRIMERA PARTE:** la señora Maricela Dolores Vera Crespo, en calidad de Gerente de la Sucursal Manta, del BANCO PICHINCHA C. A., según consta del documento que se agrega como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en el cantón, parte a la que en adelante se la denominará **"EL BANCO O EL ACREEDOR"**.- **SEGUNDA PARTE:** Por una parte el señor **Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Domínguez**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura; parte a la cual, para los efectos de este contrato, se podrá denominar **"Parte Vendedora"**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Por otra parte los señores **Alberto Mario Larco Vera y Teresa Elizabeth Roca Espinel**, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura; a quien en lo posterior se la denominará **"Parte Compradora"**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta.- **TERCERA PARTE:** Por una parte el **Banco Pichincha C.A.**, debidamente representado por la señora Maricela Dolores Vera Crespo, en calidad de Gerente Sucursal Manta, según consta del documento que se agrega como habilitante.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

esta ciudad de Manta, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "Acreedor Hipotecario" y/o "Banco". Dos) **Alberto Mario Larco Vera y Teresa Elizabeth Roca Espínel**, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas agrego a esta escritura; parte a la cual, para los efectos de este contrato se podrá llamar "**Parte Deudora Hipotecaria**".- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta.- Advertidos que fueron los comparecientes por mi, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **CANCELACION DE HIPOTECA, COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR** sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una contentiva de una cancelación de hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar y gravar, de un contrato de compraventa de inmueble y de un contrato de hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar y gravar, al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera Parte.- Cancelación de hipoteca abierta y levantamiento de prohibición voluntaria de enajenar y gravar: Cláusula primera.- Compareciente:** Comparece a la celebración de esta cancelación de hipoteca abierta, la señora **Maricela Dolores Vera Crespo**, en calidad de Gerente de la Sucursal Manta, del **BANCO PICHINCHA C. A.**, según consta del documento que se agregó como habilitante.

Cláusula segunda.- Antecedente: Mediante escritura pública celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, ante el Ab. Raúl González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el seis de octubre de dos mil cuatro, los señores cónyuges **Luis Alberto Velasquez Barreto** e **Ima Elizabeth Bravo Domínguez**, en garantía de las obligaciones que adquirió en forma individual o conjunta con otras personas a favor del Banco Pichincha C.A., constituyeron primera hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad consistente en solar número diecinueve de la manzana número N de la Urbanización Ciudad del Sol, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código ciento trece, Parroquia Manta de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí. El inmueble en mención quedó prohibido de enajenar por voluntad de las partes. **Cláusula tercera.- Cancelación de hipoteca y levantamiento de prohibición voluntaria de enajenar y gravar:** En virtud de los antecedentes expuestos, la señora **Maricela Dolores Vera**



Crespo, en la calidad antes invocada, cancela la hipoteca descrita en la cláusula precedente y constituida a favor del Banco Pichincha C.A. y levanta la prohibición voluntaria de enajenar y gravar impuesta sobre el inmueble consistente en solar número diecinueve de la manzana número N de la Urbanización Ciudad del Sol, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código ciento trece, Parroquia Manta de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí. **Cláusula cuarta.- Declaración:** Esta cancelación de hipoteca y levantamiento de prohibición voluntaria de enajenar y gravar no afecta o modifica en forma alguna las demás garantías que Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Domínguez, hayan constituido a favor del Banco Pichincha C.A. **Cláusula quinta.- Anotación y gastos:** Se tomará nota de este particular en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, al margen de la correspondiente inscripción, siendo de cuenta y cargo de Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Domínguez, todos los gastos que se ocasionen. Queda facultado cualquiera de los comparecientes a esta escritura pública para solicitar la anotación marginal de esta cancelación de hipoteca y levantamiento de prohibición de enajenar en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA PARTE.- CONTRATO DE COMPRAVENTA:** **Cláusula**

Primera.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de este contrato: **Uno) Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Domínguez**, parte a la cual, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "**Parte Vendedora**". **Dos) Alberto Mario Larco Vera y Teresa Elizabeth Roca Espinel**, parte a la cual, para los efectos de este contrato, se podrá llamar "**Parte Compradora**". Para los efectos que se establecen mas adelante, también comparece el **Banco Pichincha C.A.**, debidamente representado por la señora Maricela Dolores Vera Crespo, en calidad de Gerente Sucursal Manta, según consta del documento que se agrega como habilitante. **Cláusula segunda.- Antecedentes:** **Uno)** Mediante escritura pública celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, ante el Ab. Raúl González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el seis de octubre de dos mil cuatro, los señores cónyuges Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Domínguez adquirieron por compraventa, el inmueble consistente en solar número diecinueve de la manzana número N de la Urbanización Ciudad del Sol, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código ciento trece, Parroquia Manta de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, de una superficie total de doscientos noventa y cinco metros cuadrados, cuyos linderos, dimensiones, superficie y demás características singulares y particulares constan en dicha escritura pública. Además de la



hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar y gravar que se cancelan y levantan en la primera parte de esta escritura pública, pesa sobre el mencionado inmueble un **embargo** ordenado por el Juez Vigésimo de lo Civil y Mercantil de Manabí, en el juicio Ejecutivo número doscientos noventa y seis guión dos mil diez que sigue al Banco Pichincha C.A. en contra de los señores Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Domínguez como deudores principales. Los demás antecedentes de dominio constan en el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de Manta que se adjunta como habilitante, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren en este documento para todos los efectos legales a que haya lugar. **Dos)** Los linderos, dimensiones, superficie y demás características **generales** del inmueble consistente en el solar número diecinueve de la manzana número N de la Urbanización Ciudad del Sol, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código ciento trece, Parroquia Manta de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, según el título de dominio, son los siguientes: **Por el Frente:** Doce punto setenta y cinco metros, calle pública. **Por Atrás:** Diecisiete puntos veintitrés metros, área verde. **Por el Costado Derecho:** Diecinueve punto ochenta y tres metros, lote número veinte. **Por el Costado Izquierdo:** Veinte metros, lote número dieciocho. **Superficie:** Total de doscientos noventa y cinco metros cuadrados. **Tres)** El tercer inciso del artículo mil cuatrocientos ochenta del Código Civil establece que hay objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello. **Cláusula tercera.- Autorización de venta:** Al amparo de lo previsto en el tercer inciso del artículo mil cuatrocientos ochenta del Código Civil, el Banco Pichincha C.A., en su calidad de acreedor, autoriza a Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Domínguez vender a los cónyuges **Alberto Mario Larco Vera y Teresa Elizabeth Roca Espinel** el inmueble consistente en el solar número diecinueve de la manzana número N de la Urbanización Ciudad del Sol, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código ciento trece, Parroquia Manta de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, de una superficie total de doscientos noventa y cinco metros cuadrados. **Cláusula cuarta.- Compraventa:** En mérito de los antecedentes expuestos y con la autorización previa del Banco Pichincha C.A., al amparo de lo previsto en el tercer inciso del artículo mil cuatrocientos ochenta del Código Civil, Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Domínguez dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **Alberto Mario Larco Vera y Teresa Elizabeth Roca Espinel** el inmueble consistente en el solar número diecinueve de la manzana número N de la Urbanización Ciudad del Sol, ubicada en



terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil. Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código ciento trece, Parroquia Manta de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, de una superficie total de doscientos noventa y cinco metros cuadrados, cuyos respectivos linderos, dimensiones, superficies y demás características generales y específicas están detallados en el numeral dos de la cláusula segunda. La compraventa se realiza como cuerpo cierto. **Cláusula quinta.- Precio, forma de pago y entrega del inmueble:** Las partes contratantes fijan como justo precio del inmueble y demás bienes muebles detallados en la cláusula que antecede, materia de la compraventa, la suma de **cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00)**, que la parte compradora pagará a la parte vendedora dentro de los tres días siguientes a los de la suscripción de este contrato y del contrato de hipoteca que constituyo la tercera parte de esta escritura pública, toda vez que los recursos para el pago provendrán de un préstamo hipotecario que la Parte Compradora contratará con el Banco Pichincha C.A., y simultáneamente a la entrega física del inmueble materia de esta compraventa. A su vez la Parte Vendedora autoriza para que el valor mencionado sea entregado directamente al Banco Pichincha C.A. como abono a las obligaciones que el bien se encuentra garantizando con dicho Banco. La Parte Vendedora declara darse así por cancelado por la presente compraventa a su entera satisfacción el justo precio pactado, sin tener nada que reclamar a la Parte Compradora por ese concepto. **Cláusula sexta.- Ausencia de gravámenes:** La transferencia de dominio se efectúa exenta de todo gravamen, con excepción del embargo ordenado por el Juez Vigésimo de lo Civil y Mercantil de Manabí, en el Juicio Ejecutivo número doscientos noventa y seis guión dos mil diez que sigue al Banco Pichincha C.A. en contra de los señores Luis Alberio Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Domínguez como deudores principales. Según consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como habilitante, con excepción del indicado embargo, el inmueble materia de esta compraventa no tiene otros gravámenes distintos a la primera hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar y gravar que en la primera parte de esta escritura pública se cancelan. La Parte Vendedora responderá por evicción y vicios redhibitorios de conformidad con la Ley. **Cláusula séptima.- Declaración:** La Parte Compradora declara que el dinero entregado en concepto de precio tiene un origen lícito y, en especial, que no proviene de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefaciente o psicotrópicas. La Parte Vendedora declara que una vez inscrito este contrato en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, es mero tenedor del inmueble materia de esta compraventa. **Cláusula octava.- Autorización para el trámite de inscripción y pago de**



tributos: Cualquiera de las partes, directamente o por interpuesta persona, queda autorizada para realizar los trámites de transferencia de dominio en el sistema del catastro municipal, solicitud de liquidación de tributos por la transferencia de dominio y su pago, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **Cláusula novena.- Costos:** Los costos y gastos que ocasione la celebración de este contrato, incluyendo pero sin ser limitativos, cualquier tipo de tributos como la contribución especial de mejoras por obras que graven al inmueble materia de la compraventa y que establezca el Municipio del cantón Manta, serán de cuenta de la Parte Compradora, excepto el impuesto a la plusvalía o utilidad en la transferencia de dominio de predios urbanos, que de haberlo, será de cuenta de la Parte Vendedora.

Cláusula novena.- Convenio arbitral: La Parte Compradora y la Parte Vendedora convienen que en caso de surgir divergencias entre ellas por razón o con ocasión de este contrato de compraventa, serán resueltas mediante procedimientos de arreglo directo de diferencias.- Si las negociaciones directas no son suficientes, la Parte Compradora y la Parte Vendedora de mutuo acuerdo pueden dar curso a la mediación con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, la Parte Compradora y la Parte Vendedora someterán sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: **Uno)** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.- **Dos)** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.- **Tres)** Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.- **Cuatro)** El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros.- **Cinco)** El procedimiento arbitral será confidencial.- **Seis)** El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.- **Siete)** Los árbitros decidirán en derecho. **Cláusula décima.- Aceptación:** La Parte Compradora y la Parte Vendedora declaran que conocen todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato de compraventa y sus efectos y que en consecuencia las aceptan íntegramente por convenir a sus mutuos intereses.

TERCERA PARTE.- CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR: **Cláusula primera.-**

Comparecientes: Comparecen a la celebración de este contrato: **Uno)** Banco Pichincha C.A.,



debidamente representado por la señora Maricela Dolores Vera Crespo, en calidad de Gerente Sucursal Manta, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la que en adelante, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "**Acreeedor Hipotecario**" y/o

"**Banco**". Dos) **Alberto Mario Larco Vera y Teresa Elizabeth Roca Espinel**, parte a la cual, para los efectos de este contrato se podrá llamar "**Parte Deudora Hipotecaria**". **Cláusula segunda.- Antecedentes:** Uno) Según consta de la segunda parte de este instrumento,

Alberto Mario Larco Vera y Teresa Elizabeth Roca Espinel compra a Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Dominguez el inmueble consistente en el solar número diecinueve de la manzana número N de la Urbanización Ciudad del Sol, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código ciento trece, Parroquia Manta de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, de una superficie total de doscientos noventa y cinco metros cuadrados. El referido inmueble fue adquirido por Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Dominguez mediante escritura pública celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, ante el Ab. Raúl González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el seis de octubre de dos mil cuatro. Además de la hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar y gravar que se cancelan y levantan en la primera parte de esta escritura pública, pesa sobre el mencionado inmueble un **embargo** ordenado por el Juez Vigésimo de lo Civil y Mercantil de Manabí, en el juicio Ejecutivo número doscientos noventa y seis guión dos mil diez que sigue el Banco Pichincha C.A. en contra de los señores Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Dominguez como deudores principales. Los demás antecedentes de dominio constan en el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta que se adjunta como habilitante, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en este documento para todos los efectos legales a que haya lugar. Dos) Los linderos, dimensiones, superficie y demás características **generales** del inmueble consistente en el solar número diecinueve de la manzana número N de la Urbanización Ciudad del Sol, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código ciento trece, Parroquia Manta de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, según el título de dominio, son los siguientes: **Por el Frente:** Doce punto setenta y cinco metros, calle pública. **Por Atrás:** Diecisiete puntos veintitrés metros, área verde. **Por el Costado Derecho:** Diecinueve punto ochenta y tres metros, lote número veinte. **Por el Costado Izquierdo:** Veinte metros, lote número dieciocho. **Superficie:** Total de doscientos noventa y cinco metros cuadrados. Tres) El tercer inciso del artículo mil cuatrocientos ochenta del Código



Civil establece que hay objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello, es por esto que el Banco Pichincha C.A., en su calidad de acreedor, autorizó expresamente la compraventa que se celebra en la segunda parte de este instrumento. **TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR.-** La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, constituye primera hipoteca abierta, especial y señaladamente a favor del Banco Pichincha C.A. sobre el inmueble de su propiedad y las construcciones y mejoras que sobre él se levanten o se lleguen a levantar, detallados en la cláusula de antecedentes, y cuyos linderos y dimensiones constan en la misma cláusula segunda del presente instrumento, incluidos todos aquellos bienes que se reputan inmuebles por accesión, destino o incorporación, de conformidad con las normas del Código Civil, y todos los aumentos y mejoras que recibiere en el futuro dicho bien, de tal manera que la presente hipoteca se constituye sin ninguna clase de reserva ni limitación.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte de dicho inmueble no estuviere comprendida en los linderos que han quedado expresados, quedará también hipotecada, porque es voluntad de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** que el gravamen comprenda toda la propiedad descrita en este contrato, por lo que también, en forma expresa declara que la hipoteca que constituye a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO** alcanza a la totalidad de inmueble hipotecado. Además, por acuerdo de las partes, se establece una prohibición voluntaria de enajenar y gravar sobre el inmueble que se hipoteca, hasta la cancelación de las obligaciones que cauciona y que se detallan en la cláusula siguiente, debiendo tomarse nota de esta prohibición en el Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente. Por tanto, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** declara que mediante este instrumento voluntariamente constituye prohibición de enajenar y gravar sobre el inmueble que se hipoteca, ambos a favor del Banco, obligándose por tanto a contar con la autorización del BANCO para la enajenación o imposición de gravámenes. **CUARTA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Esta hipoteca abierta se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y más disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de garantizar todas las obligaciones que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, esto es **Alberto Mario Larco Vera y Teresa Elizabeth Roca Espinel**, en forma individual o conjunta o con terceras personas, hubiera(n) adquirido o adquiriera(n) en el futuro con el Banco Pichincha C.A., en cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior, a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo le(s) hiciere el **ACREEDOR HIPOTECARIO** por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias, solicitudes, o por cualquier otro tipo de



facilidades crediticias y servicios bancarios, otorgados por cuenta propia; por actos que impongan responsabilidad, como endosos; para garantizar las obligaciones que tenga(n) contraídas o que contrajera(n) frente a terceras personas que cedan, endosen o transfieran en cualquier otra forma sus derechos a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO** y en general, por cualquier acto, contrato, causa o motivo que le(s) obligare para con el **ACREEDOR HIPOTECARIO**, directa o indirectamente, como obligado(s) principal(es) o accesorio(s), cualquiera que sea el origen o la naturaleza de las obligaciones.- **QUINTA.- OPERACIONES DE CRÉDITO:** Respecto de las operaciones de crédito existentes o por existir entre la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** y el **ACREEDOR HIPOTECARIO**, los comparecientes declaran y aceptan lo siguiente: **a)** De los préstamos y cualquier otro tipo de facilidades crediticias y bancarias concedidas o que conceda el **ACREEDOR HIPOTECARIO** a través de cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior a favor de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, así como de las obligaciones cedidas, endosadas o transferidas en cualquier otra forma por terceras personas al **ACREEDOR HIPOTECARIO**, o provenientes de garantías o avales otorgados ante Bancos o instituciones del exterior, en moneda nacional o extranjera, así como de las obligaciones que contrajera por los otros conceptos que se enuncian en la cláusula precedente, se ha dejado y se dejará constancia en documentos públicos o privados suscritos por la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, o en documentos que prueben o justifiquen la existencia de las obligaciones contraídas a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO** o de terceras personas que hayan transferido o transfieran sus derechos y acreencias al Banco, de las cuales aparezca la responsabilidad de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, bastando para este efecto la simple afirmación que el Banco haga en una demanda.- **b)** La cancelación de uno o más préstamos u obligaciones, en forma parcial, en el plazo y condiciones que se hubiere fijado en los correspondientes documentos, capacitará a la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** para solicitar otras operaciones, préstamos o facilidades crediticias y bancarias en general, y contraer otras obligaciones de las indicadas en la cláusula cuarta, siendo facultativo para el **ACREEDOR HIPOTECARIO** conceder o no las facilidades crediticias, préstamos y más servicios bancarios, o convenir en dichas obligaciones, por su sola y exclusiva voluntad y sin lugar a reclamo en el caso de que decida no concederlas.- **SEXTA.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO:** El **ACREEDOR HIPOTECARIO**, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, podrá declarar unilateral y anticipadamente de plazo vencido uno, varios o todos los plazos, y exigir, en cualquier tiempo, parte o todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipotecaria, en cualquiera de los casos siguientes: **a)** Si la **PARTE DEUDORA**



HIPOTECARIA incumpliere cualquiera de sus obligaciones caucionadas o relacionadas con esta hipoteca; **b)** Si el inmueble que se hipoteca se enajenare o gravare, o fuere objeto de una promesa de enajenación o gravamen, en todo o en parte, sin consentimiento del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, o se lo embargare o fuere objeto de otras medidas judiciales por razón de otros créditos u obligaciones contraídas por la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** con terceros; **c)** Si **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** no conservare el inmueble que se hipoteca en buenas condiciones o si no cumpliera con los ofrecimientos formales de constituir garantías adicionales, o si las garantías rendidas, incluida la presente hipoteca, dejaran de ser suficientes para cubrir el cumplimiento y pago de las obligaciones caucionadas, siempre que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** no constituya otras garantías a satisfacción del **ACREEDOR HIPOTECARIO**; **d)** Si dejaren de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que graven al inmueble hipotecado y los impuestos que afecten a los negocios establecidos o que se establecieren en dicha propiedad, o en caso de que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** fuere demandada coactivamente o entrara, a criterio del Banco, en conflicto colectivo con sus trabajadores, o se constituyere en garante o contratista frente al Fisco, municipalidades o entidades que tengan acción coactiva, sin el consentimiento previo del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. En cualquiera de estos casos será suficiente prueba la sola aseveración del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, efectuada en el escrito de demanda; **e)** Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** se encontrare en situación de insolvencia o quiebra; o si sus bienes fueren embargados, prohibidos de enajenar o sujetos a cualquier otra acción judicial o existiera, a criterio del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; **f)** Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** escindiera o enajenare sus bienes en cualquier forma que modifique negativa y sustancialmente sus condiciones financieras y patrimoniales, a criterio del **ACREEDOR HIPOTECARIO**; o existiera, a criterio del Banco, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; **g)** Si dejaren de cumplirse por seis meses o más las obligaciones que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** tuviere con el Fisco, con sus trabajadores o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por concepto de salarios, aportes, fondos de reserva, etcétera; **h)** Si se solicita a la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** que presente los comprobantes de pagos que se indican en el literal g) o por concepto de tributos a cualquiera de las instituciones públicas mencionadas en los literales de la presente cláusula, y ésta se negare a exhibirlos; **i)** Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** adeudare a personas naturales o jurídicas que gocen de acuerdo con la Ley de mejor privilegio en la prelación de créditos, en tal forma que se ponga en peligro la efectividad de la preferencia de los créditos a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**; **j)** Si las garantías personales o reales



disminuyeren en tal forma, que a juicio del **ACREEDOR HIPOTECARIO** no fueren suficientes para respaldar satisfactoriamente las obligaciones garantizadas con este gravamen; **k)** Si se destinare el inmueble a actividades relacionadas con la producción, tráfico o comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o si se siguieren juicios por cualquiera de éstas causas contra la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**; y, **l)** Si la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** incumpliere cualquiera de las demás obligaciones materia de este contrato. Para los efectos previstos en los literales precedentes, convienen los contratantes en que no sea necesaria prueba alguna para justificar el hecho o hechos que faculden al **ACREEDOR HIPOTECARIO** para exigir el cumplimiento de obligaciones y pago total de lo debido, bastando la sola aseveración que el Banco hiciere en un escrito de demanda. La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** se obliga también a pagar los gastos judiciales y honorarios de los abogados que patrocinen al Banco, así como los tributos y cualquier otro gasto que el **BANCO** deba pagar por cualquier concepto relativo a las gestiones judiciales y extrajudiciales de cobranza. **SÉPTIMA.- DECLARACIONES:** Uno) La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, declara y deja expresa constancia que el bien inmueble objeto de la presente hipoteca abierta, no se encuentra hipotecado ni prohibido de enajenar ni sujeto a patrimonio familiar ni a ningún contrato de arrendamiento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que no pesa sobre él ningún otro tipo de gravamen, condición, modo, cláusula resolutoria, reserva o limitación de dominio y contingencia legal, según lo establece el certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad correspondiente que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante, a excepción de la primera hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar y gravar que en la primera parte de esta escritura pública se cancelan y del **embargo** ordenado por el Juez Vigésimo de lo Civil y Mercantil de Manabí, en el juicio Ejecutivo número doscientos noventa y seis guión dos mil diez que sigue al Banco Pichincha C.A. en contra de los señores Luis Alberto Velasquez Barreto e Irma Elizabeth Bravo Dominguez como deudores principales, embargo que será cancelado por expresa solicitud de Banco Pichincha C.A. dentro del mencionado juicio con posterioridad a la inscripción de la presente escritura. Dos) Expresamente convienen los contratantes que la caución hipotecaria que se constituye por el presente contrato asegurará y afianzará todos los préstamos y obligaciones a los que se refieren las cláusulas precedentes, contraídas por la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, directa o indirectamente, a favor del Banco, y de las otras garantías que se constituyeren en los respectivos documentos, pero siempre que estos documentos pertenezcan al **ACREEDOR HIPOTECARIO**, por cualquier causa o motivo. **OCTAVA.- PÓLIZA DE SEGURO:** La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** se obliga a contratar un seguro contra incendio y otros riesgos sobre



el inmueble hipotecado, sus mejoras y construcciones, el mismo que deberá estar vigente mientras mantenga obligaciones con el **ACREEDOR HIPOTECARIO**. Dicho seguro deberá gozar de la satisfacción del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, de acuerdo con el criterio del Directorio del Banco Pichincha C.A., mediante pólizas emitidas o endosadas a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**. De no cumplirse con esta estipulación, el Banco podrá proceder de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, o si lo prefiere, contratar la póliza o pólizas que fueren del caso, renovaciones o las primas que serán exigibles de inmediato y cuyos valores quedarán también afianzados por la presente hipoteca. En este último caso, la Parte Deudora Hipotecaria se obliga a pagar los valores que se originaren en razón de dicho contrato, prima o renovación de seguro más los intereses calculados a la tasa máxima de interés de libre contratación según las disposiciones legales y regulaciones vigentes y aplicables, a partir de la fecha en que el Acreedor Hipotecario hubiere efectuado dichos pagos y hasta la completa cancelación o reintegro de dichos valores. La póliza de seguro deberá emitirse o endosarse a la orden del **ACREEDOR HIPOTECARIO** y en caso de siniestro, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** autoriza para que se abone directamente el valor del seguro a los créditos garantizados por esta hipoteca. Si el **ACREEDOR HIPOTECARIO** por cualquier circunstancia no tomare el seguro, o si hubiere dificultad en el cobro de la póliza, ninguna responsabilidad tendrá por ello, siendo todos los riesgos de cuenta y cargo de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**.- **NOVENA.-**

ACEPTACIÓN: En razón de todo lo establecido anteriormente, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, acepta y ratifica su voluntad de constituir, a favor del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, primera hipoteca abierta especial y señaladamente sobre el inmueble detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, juntamente con la prohibición voluntaria de enajenar y gravar que se establece, los cuales son y serán los únicos gravámenes que afecten al inmueble en lo posterior. De igual manera, el **ACREEDOR HIPOTECARIO** declara que acepta la hipoteca abierta que se constituye a su favor, así como la prohibición de enajenar y gravar. La presente hipoteca abierta tendrá la calidad de primera de conformidad con la Ley.- **DÉCIMA.-**

INSPECCIÓN:- La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** expresamente autoriza al **ACREEDOR HIPOTECARIO**, para que, por intermedio de la persona que designe, realice la inspección del inmueble hipotecado cuando lo considere oportuno, siendo de cuenta de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** los gastos y honorarios que se causaren. También se obliga a otorgar todas las facilidades del caso para tales inspecciones.- **UNDÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO:** Sin perjuicio de lo estipulado, las partes expresamente convienen que, en caso de que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** incurriera en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, el **ACREEDOR HIPOTECARIO** podrá debitar los valores necesarios de las cuentas corrientes o de



ahorros de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, o disponer de cualquier otro valor que exista a su nombre en el Banco Pichincha C.A. para abonarse el valor de las obligaciones impagas, el valor por concepto de los avalúos periódicos, que de acuerdo a la Ley, se deben realizar, así como cualquier otro valor que el Banco haya asumido por efectos de las obligaciones garantizadas y de las previstas en el presente contrato. De igual manera, las partes acuerdan que el Banco Pichincha C.A. podrá pedir la entrega de recursos para dichos fines, en caso de que la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** no tuviera recursos en dicha Institución, hecho que desde ya es conocido y aceptado por esta última. **DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:** La **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** acepta, desde ya, las cesiones de la presente hipoteca abierta y de los documentos de obligaciones caucionadas que eventualmente se efectuaren a favor de terceras personas, y renuncian a ser notificadas con las cesiones, de acuerdo con lo que establece el artículo once del Código Civil, en el evento de que, además de la manifestada aceptación, sea necesaria esta renuncia. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** y contra terceros, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil.- **DÉCIMA TERCERA.- GASTOS Y TRIBUTOS:** Los gastos e impuestos que demande la celebración de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, y los de cancelación de hipoteca, cuando llegue el momento, son y serán de cuenta de la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**, al igual que aquellos que se ocasionen por los diversos contratos que se otorguen y que se encuentren amparados por la hipoteca constituida por el presente contrato.- **DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Queda facultado cualquiera de los comparecientes a esta escritura para obtener la inscripción de este contrato en el correspondiente Registro de la Propiedad.- **DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Para el caso de juicio, la **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA** hace una renuncia general de domicilio y queda sometida a los jueces o tribunales del lugar donde se les encuentre, o a los jueces del lugar donde se celebra esta escritura, o a los jueces de la jurisdicción donde se encuentran ubicado el inmueble, o a los jueces de la ciudad de Quito, a elección del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, y al trámite ejecutivo o verbal sumario, de igual forma, a elección del **ACREEDOR HIPOTECARIO** o del último cesionario de este documento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número trece – mil novecientos y cuatro – cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura



se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE. *EP*



Maricela Dolores Vera Crespo
MARICELA DOLORES VERA CRESPO
Gerente de la Sucursal Manta
Banco Pichincha C. A.

Luis Alberto Velasquez Barreto
LUIS ALBERTO VELASQUEZ BARRETO
C. C. # 130419294-9

Irma Elizabeth Bravo Dominguez
IRMA ELIZABETH BRAVO DOMINGUEZ
C. C. # 130512147-5

Alberto Mario Larco Vera
ALBERTO MARIO LARCO VERA
C.C.No. 130435294-9

Teresa Elizabeth Roca Espinel
TERESA ELIZABETH ROCA ESPINEL
C.C.No. 130716142-0

ABG. ELSYE CEDENO MENENDEZ
ABG. ELSYE CEDENO MENENDEZ
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA

NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 130000980001
Dirección: Av. 10 de Agosto - Tel: 261-4791261-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000078298

4/28/2015 9:29

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN PASO DE DIFERENCIA 100000.00 Ubicada en MANTA de la parroquia MANTA				0.00	0.00	166342	3/02501
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
1304192949	VELASQUEZ DARRETO LUIS ALBERTO	NA	Impuesto principal			291.59	
ADQUIRIENTE			Lunta de Beneficencia de Guayaquil			94.58	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			386.17	
1304352949	LARCO VERA ALBERTO MARIO	NA	VALOR PAGADO			326.52	
			SALDO			0.00	

EMISION: 4/28/2015 9:29 JEXIC CATERINE MUÑOZINTRIAGO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
Caterine Muñoz
4/28/2015

3/20/2015 11:37

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una vivienda publica de COMRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en Manta del parroquia de MANTA	1-29-17-19-000	295.00	71605.14	162517	385421

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1304192949	VELASQUEZ BARRERO LUIS Y SRA	MZ 117 18 JRB. CIUDAD DEL SOL	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.00
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta	380.44
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	381.44
1304352949	LARCO VERA ALBERTO MARCO	NA	VALOR PAGADO	381.44
SALDO				0.00

EMISION: 3/20/2015 11:37 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES ISE I EY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
21/04/2015 15:04:17 P.M. UR
CONCEPTO: 2350 BANCOS PROVINCIAL DE MANTAS
CONCEPTO: 06 RECAUDACIÓN VARIOS
CIP CORRESP: 5-0011167-4 (3)-CJA CORRIENTE
REFERENCIA: 575859167
Concepto de Pago: 110206 DE RECAUDACION
OFICINA: 06 - PORTOVIEJO DEPTO MANABO
INSTITUCION DEPOSITANTE: ALBERTO LARCO
FORMA DE RECAUDON: Efectivo

Efectivo: 10.00
Cobro Efectivo: 0.54
IVA 12% 9.56
TOTAL: 10.00
SUJETO A VARIACIONES

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUC. PORTOVIEJO
BNF 21 ABR 2015
Washington Bravo Bermello
RECIBIDOR - PAGADOR

Handwritten signature



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000080004
Dirección: Av. 4ta. y Esfelo 9. Tel.: 3611-479 / 2511-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000269420

3/20/2015 11:37

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALLIO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-25-17-19-000	255,00	71806,14	163516	358420
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1304192949	VELASQUEZ BARRETO LUIS Y SRA.	MZ-N LT.19 URB. CIUDAD DEL SOL	Impuesto principal		718,55	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		213,42	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		933,47	
1304322949	LARCO VERA ALBERTO MARIO	NA	VALOR PAGADO		933,47	
			SALDO		0,00	

EMISION: 3/20/2015 11:37 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

SRA. JENIFER RODRIGUEZ
RECALIFICACIÓN

Quito
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000052447

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURUC: : VELASQUEZ SARRITO LUIS Y SRA.
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: MZ-N LT. 19 CIUDAD DEL SOL
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 361542
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 19/03/2015 14:09:44



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: miércoles, 17 de junio de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 00070722



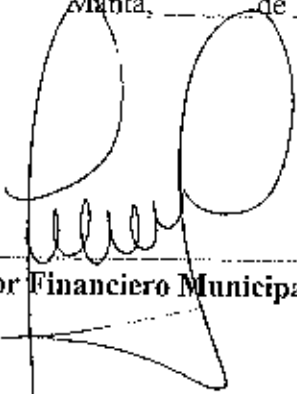
**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

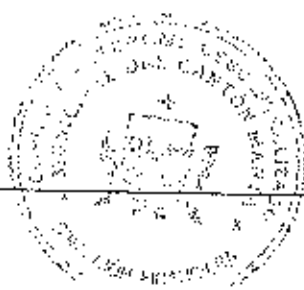
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO
perteneciente a SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada VELASQUEZ BARRETO LUIS Y SRA
cuyo MZ-N ET: 19-URB: CIUDAD DEL SOL
de AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$71805.14 SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO 14/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

MPARRAGA

20 MARZO 2015

Manta, de del 20


P
Director Financiero Municipal





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

**DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS**

No. Certificación: 121804

Nº 0121804

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 19 de marzo de 2015

No. Electrónico: 29998

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-29-17-19-000

Ubicado en: MZ-N LT.19 URB. CIUDAD DEL SOL.

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 295,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1304192949

VELASQUEZ BARRETO LUIS Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	22125,00
CONSTRUCCIÓN:	49680,14
	<u>71805,14</u>

Son: SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeno Ruperli

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS RIVERA 19/03/2015 13:04:54

Abg. David Cedeno Ruperli
Notario Público Cuarta
Canton Manta

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00048616



ESPECIE VALORADA
USD 1,25
No. 310*658

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de LUIS VASQUEZ BARRETO Y SRA, con clave Catastral # 1291719000, ubicado en la manzana N lote 9 de la Urbanización Ciudad del Sol, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 12.75m. Calle Pública

Atrás: 17.23m. Área Verde

Costado derecho: 19.83m. Lote 20.

Costado izquierdo: 20m. Lote 18

Área: 295m²

Manta, Marzo 20 del 2015

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0099605



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
VELASQUEZ BARRETO LUIS Y SRA.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 19 de

Marzo de 20 15

VALIDO PARA LA CLAVE
1291719000 MZ-N LT.19 CIUDAD DEL SOL
Manta, diez y nueve de marzo del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Juliana Rodríguez
TESORERA MUNICIPAL

Glacera
Notaria Pública Cuyale
Manta e Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEPULA de CIUDADANIA N. 1302855219

LARCO VERA ALBERTO MARIO

PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA

14 SEPTIEMBRE 1968

016 0108 1302855219

PICHINCHA QUITO

CANTON SUCRE

Alberto M. Larco Vera

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEPULA de CIUDADANIA

LARCO VERA ALBERTO MARIO

137047008

0438431

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014

014 - 0108 1304352949

NÚMERO DE CERTIFICADO DÉCULA

LARCO VERA ALBERTO MARIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION - 2
MARISCAL SUCRE
2
2000

Barroquis

1) PRESIDENTE DE LA JONTA



CIRCUITO CIUDADANIA 130716142-0

ROCA ESPINEL TERESA ELIZABETH

QUINTA MANTA/MANTA

04 JULIO 1972

006-01473 F

MANTA

MANTA 1972

Teresa Roca de Lango



EQUATORIANA*****

E333312221

CASADO

ALBERTO MARIO LARCO VERA

SUPERIOR

ABOGADO

HECTOR RAMON ROCA

EDNA ESPINEL VERDUGA

QUITO

29/06/2010

29/06/2010

REN 2814610



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



041

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

041-0230

1307161420

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

ROCA ESPINEL TERESA ELIZABETH

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

MARISCAL SUCRE

PARRÓQUIA

2

2

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Elise Cadenas Mendieta
Abg. Elise Cadenas Mendieta
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. **130419294-9**

CEDULA DE
CITADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELASQUEZ BARRETO
LUIS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
TOBACUA
FECHA DE NACIMIENTO 08-06-80
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ESPOSA ELIZABETH
BRAYO DOMINGUEZ

INSTRUMENTO **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASQUEZ MERO ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARRETO ELISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CHONE
2018-01-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-01-14

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

035 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035 - 0043 **1304192949**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
VELASQUEZ BARRETO LUIS ALBERTO

MANABI **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **TOBACUA** 1
TOBACUA **ZONA**
CANTÓN **PARISQUA**

[Firma]
(1) PRESIDENTE DE LA JUEZA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE REGISTRO Y NOTARÍA

CIDUDANIA 130512147-5
BRAVO DOMINGUEZ IRMA ELIZABETH
MANABI/TOBAGUA/BACHILLERO
29 DICIEMBRE 1966
002 0049 00029 7
MANABI/TOBAGUA
BACHILLERO 1967

Irma Br...



EQUATORIANA**** E333312222
CASADO LUIS ALBERTO VELASQUEZ BARRERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS BRAVO CEDENO
ROSA ALBA DOMINGUEZ
PUERTO VIEJO 05/06/2003
05/06/2015
REN 0154910



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0132 1305121476
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BRAVO DOMINGUEZ IRMA ELIZABETH

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BACHILLERO	7
TOBAGUA	PARRQUIA	ZONA
CANTÓN		

Irma Br...
H. REPRESENTANTE DE LA VOTA

Alvarado
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



17011



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 17011:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 10 de septiembre de 2009*

Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1291719000

LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble consistente en el solar numero 19 de la manzana numero 19 de la Urbanización CIUDAD DEL SOL, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código 133, parroquia Manta de la ciudad de Manta Provincia de Manabí cuyos linderos y dimensiones son. POR EL FRENTE. Doce punto setenta y cinco metros calle pública. POR ATRAS. Diecisiete puntos veintitrés metros área verde. POR EL COSTADO DERECHO. 19.83 metros Lote N. 20. POR EL COSTADO IZQUIERDO. 20.00 metros Lote N. 18. SUPERFICIE TOTAL. 295.00 metros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE
V I G E N T E G R A V A M E N E S

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Planos	Planos	26	30/07/2004	143
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	1.040	06/10/2004	11.457
Compra Venta	Compraventa	2.054	06/10/2004	4.752
Embargos	Embargo	307	16/11/2010	1.429

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PLANOS

Planos

Inscrito el: viernes, 30 de julio de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 143 - Folio Final: 225

Número de Inscripción: 26 Número de Repertorio:

3.192

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 07 de julio de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:





Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Se Crea la Urbanización Ciudad del Sol; Ubicados adjuntos en el área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil; Barrio Jesús de Nazaret Valle del Gavilán. Código 133, Parroquia Manta y C a n t ó n M a n t a .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Catidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-00800000003266	Compañía El Cercado S.A. Cercadosa		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	355	17-feb-2003	3588	3615
Compra Venta	1077	16-jun-2003	4736	4762

2 / 1 Hipoteca Abierta

Inscrito el: miércoles, 06 de octubre de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 11.457 - Folio Final: 11.479

Número de Inscripción: 1.040 Número de Repertorio: 4.559

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 28 de septiembre de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Hipoteca Abierta y prohibición Voluntaria de Enajenar.- Sobre el inmueble consistente en el solar número 19 de la Manzana número "N" de la Urbanización "CIUDAD DEL SOL".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Catidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-00000000000046	Banco Pichincha C.A.		Manta
Deudor Hipotecario	13-05121475	Bravo Domínguez Irma Elizabeth	Casado	Manta
Deudor Hipotecario	13-04192949	Velasquez Barreto Luis Alberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2054	06-oct-2004	4752	4773

3 / 1 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 06 de octubre de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 4.752 - Folio Final: 4.773

Número de Inscripción: 2.054 Número de Repertorio: 4.558

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 28 de septiembre de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

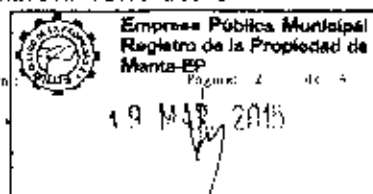
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa, Entrega de Oira.- sobre el inmueble consistente en el solar número 19 de la manzana número N de la Urbanización CIUDAD DEL SOL ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil Barrio Jesús de Nazareth valle del Gavilán.

Certificado impreso por: JUBA

Fecha Registro:



Abg. Elyse Cedeno
Notaría Pública Cantón Manta



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05121475	Bravo Dominguez Irma Elizabeth	Casado	Manta
Comprador	13-04192949	Velasquez Barreto Luis Alberto	Casado	Manta
Promotor(a)	80-0000000000592	Compañía Elart S A		Manta
Vendedor	80-0000000012619	Compañía El Cercado S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Planos	26	30-jul-2004	143	225

4 / 1 Embargo

Inscrito el: martes, 16 de noviembre de 2010

Tomo: 4 Folio Inicial: 1.429 - Folio Final: 1.437

Número de Inscripción: 307 Número de Repertorio: 6.228

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de octubre de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

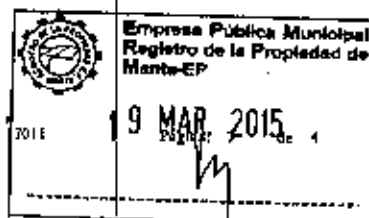
EMBARGO.- Dentro del Deprecatorio número 74-2010, tal como se encuentra ordenado en providencia que antecede en Manta, Octubre 30 de 2010. Del bien inmueble en el solar 19 de la Manzana "N" de la Urbanización "Ciudad del Sol". Con un área total de 295.00 m².

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Actor	80-0000000000046	Banco Pichincha C A		Manta
Autoridad Competente	80-0000000045980	Juzgado Vigésimo de Lo Civil de Manabí		Tosagua
Autoridad Deprecante	80-00000000000807	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil de M		Manta
Deudor	13-05121475	Bravo Dominguez Irma Elizabeth	Casado	Manta
Deudor	13-04192949	Velasquez Barreto Luis Alberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	2054	06-oct-2004	4752	4773





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1	Hipotecas y Gravámenes	1
Compra Venta	1	Embargos	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 17:32:12 del miércoles, 18 de marzo de 2015

A petición de: *Abg. Lucio Delgado*

Elaborado por: *Juliana Lourdes Macho Suarez*
131136755-9

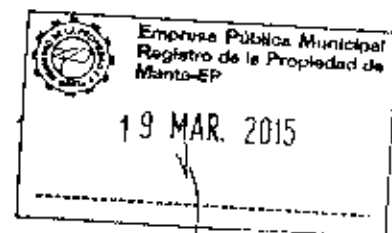


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Gabriela
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO

CONSIDERANDO:

Que es atribución la de dictar los reglamentos y ordenanzas para el desarrollo urbano de la ciudad.

Que la Urbanización Ciudad del Sol está comprendida dentro del límite urbano de Manta y que por consiguiente, las construcciones que en dicha Urbanización se realicen deben estar reglamentadas por Ordenanzas.

Que dado lo anterior debe reglamentarse por Ordenanzas los usos de Suelo de las edificaciones y demás características técnicas de la Urbanización.

ACUERDA:

Que el presente reglamento para la Urbanización Ciudad del Sol. A continuación del Artículo correspondiente de la Ordenanza de Construcción y Ornato, agréguese lo siguiente:

1. La Urbanización Ciudad del Sol está ubicada dentro de los límites urbanos de la Ciudad de Manta y por lo tanto deberá ajustarse a la Ordenanza y demás disposiciones de la M.I. Municipalidad de Manta.

2. La presente reglamentación establece el uso y desarrollo de los terrenos, tipo de construcciones permitidas, distancias, áreas de implantación, alturas de edificación, áreas libres, retiros, estacionamientos de vehículos, garajes y demás para la Urbanización Ciudad del Sol.

3. De los Usos de Suelos.

1. Residencial

a. Vivienda Unifamiliar (ARI)

b. Vivienda Multifamiliar (ARC)

2. Área cedida al Municipio

a. Destinadas a vía principal y secundarias (VE), parques, plazas, áreas libres, campos deportivos (AVG)

3. Área comercial (AC)

4. Área Recreacional o Club House (AVR)

5. Área de Reserva (AR)

4. Densidad.

Densidades de la Urbanización son las siguientes:

Para Viviendas Unifamiliares

350 Hab. Por Hectárea neta

Para Viviendas Multifamiliares

600 Hab. Por Hectárea neta

En general

180 Hab. Por Hectárea bruta

5. Del Área de Uso Residencial.

a. Vivienda Unifamiliar

En esta zona solamente se permitirá la construcción, modificación o modificaciones de edificios destinados para uso residencial y son los marcados en el plano urbanístico con la simbología ARI.

6. Habitabilidad.

El número máximo de habitantes por solar será de 6 personas. Máximo una familia por unidad de vivienda y por solar.

5.1.3. Área del solar.

La superficie del solar tipo de esta zona es de 180 m².

5.1.4. Área de Implantación. COS Coeficiente de Ocupación del Suelo.

El porcentaje máximo del área de implantación será de setenta por ciento (70%) de la superficie total del solar.

5.1.5. Área Libre.

El porcentaje mínimo del área libre será de treinta por ciento (30%) de la superficie total del solar.

5.1.6. Área de Construcción. CUS Coeficiente de Uso de Suelo

El área de construcción no sobrepasará el ciento por ciento (100%) de la superficie total del solar.

5.1.7. Altura de la Edificación.

La altura de la edificación en esta zona no sobrepasará los 10,00 Mts. permitiéndose hasta un máximo de 3 pisos incluyendo planta baja. La terraza sobre la planta alta no podrá ser accesible.

5.1.8. Retiros.

Frontal.- Cinco metros (5,00 Mts.) como mínimo. Cuando el solar sea en esquina el retiro mínimo hacia la segunda calle será de dos metros (2,00 Mts.). A excepción del conjunto I en el eje 12 que será de tres metros.

Posterior.- Será de 3,00 Mts. como mínimo. Salvo los lotes J20, 112, E8 que tendrán una distancia menor de retiro y que se expresa en el plano de implantación de las villas.

Laterales.- No podrán ser menores de un metro (1,00 M.).

Se permitirá el adosamiento a uno de los lados, debiendo en ese caso mantenerse en el otro lateral un retiro mínimo de dos metros (2,00 m).

5.1.9. Cerramientos.

Frontal: No se permitirán cerramientos frontales y laterales hasta la línea de retiro (5,00 m) En la separación lateral de los lotes en el retiro frontal se podrá instalar un cerco de hasta un metro de elementos vegetales.

Laterales y Posteriores: Se permitirán cerramientos laterales y posteriores de mampostería de hasta dos metros (2 Mts.) de altura. Tales cerramientos podrán construirse desde la línea de retiro de frente (5,00 m) hasta el fondo de solar y en el límite posterior del mismo.

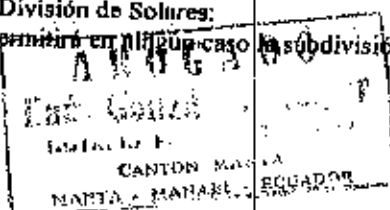
En los lotes cuyos linderos colinden con los linderos de toda la urbanización se permitirá la construcción de cerramientos de mampostería de hasta cuatro metros (4,00 m) de altura, a excepción de los linderos frontales de los solares que colinden con el lindero norte en los que solo se permitirá la construcción de cerramientos transparentes de hasta tres metros de altura (3,00 m)

5.1.10 Se permitirá volados o balcones en la planta alta, hasta un metro y medio máximo (1,50 m) sobre la línea de construcción del retiro frontal.

5.1.11. Deberá proveerse para cada unidad de vivienda, como mínimo, una plaza de parqueo construida dentro del predio, para la cual podrá utilizarse la faja comprendida entre la línea de fábrica y la línea de construcción. No se permiten estacionamientos cerrados.

5.1.12. División de Solares:

No se permitirá en ningún caso la subdivisión de los solares.



5.2.3. Unificación de los solares.-

En el caso de que en esta zona existan propietarios de solares acumulados, se podrá edificar viviendas multifamiliares de la manera que la densidad resultante sea igual a la densidad de los solares integrados, respetando siempre la altura de la edificación que indica el reglamento.

En los casos de unificación de solares se respetarán los coeficientes de ocupación COS y de utilización CUS del proyecto y los retiros frontales y posteriores. Para los retiros posteriores se deberá dejar por lo menos dos metros (2,00 m) de retiro en cada lado del predio resultante de los solares unificados.

Art. 5. Residencial.

5.2.0. Vivienda Multifamiliar.

5.2.1. En esta zona solamente se permitirá la construcción, reconstrucción o modificaciones de edificios destinados para este uso, son los marcados en el plano urbanístico con la simbología ARC.

5.2.2. Habitabilidad.

El número máximo de habitantes por solar resultará de aplicar un coeficiente de densidad de 500 Hab. Por Ha.

5.2.3. Área de Implantación.

El porcentaje máximo del área de implantación será de cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del solar.

5.2.4. Área libre.

El porcentaje mínimo del área libre será de treinta por ciento (30%) de la superficie total de solar.

5.2.5. Área de construcción.

El área de construcción no sobrepasará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del solar.

5.2.6. Altura de la Edificación.

La altura de la edificación en esta zona no sobrepasará los 21.00 Mts., tomados desde la máxima cota de bordillo, permitiéndose hasta un máximo de seis pisos incluyendo planta baja. La terraza sobre la planta alta podrá ser accesible.

5.2.7. Retiros.

Frontal.- Cinco metros (5,00 Mts.) como mínimo. Cuando el solar tenga dos o más frentes el retiro hacia la calle o calles secundarias será de tres metros (3,00 Mts.) como mínimo.

Posterior.- Será de cuatro metros (4,00 Mts.) como mínimo.

Laterales.- No podrán ser menores dos metros (2,00 Mts.) como mínimo.

5.2.8. Cerramientos.-

Frontal.- Se permitirá cerramientos frontales sólo de tipo transparente o vegetal de hasta dos metros (2Mts.) de altura en la línea de fábrica del solar y en los laterales desde la línea de fábrica hasta la línea de retiro frontal. Este cerramiento frontal podrá tener un antepecho de mampostería o material opaco de hasta cincuenta centímetros de altura (50 cms.)

Laterales y Posteriores.- Se permitirán cerramientos laterales y posteriores de mampostería hasta dos metros (2,00 Mts.) de altura, tales cerramientos podrán construirse desde la línea de fábrica hasta el fondo de solar y en el límite posterior del mismo.

En los lotes cuyos linderos colinden con los linderos de toda la urbanización, se permitirá la construcción de cerramientos

de mampostería de hasta cuatro metros (4,00 m) de altura, a excepción de los linderos frontales de los solares que colinden con el lindero norte en los que solo se permitirá la construcción de cerramientos transparentes de hasta tres metros de altura (3,00 m). Este cerramiento frontal podrá tener un antepecho de mampostería o material opaco de hasta cincuenta centímetros de altura (50 cms.)

5.2.9. Se permitirá volados o balcones en la planta alta, hasta de dos metros máximo sobre la línea de construcción de retiro frontal.

5.2.10 Deberá proveerse para cada unidad de vivienda una plaza de parqueo para la cual podrá utilizarse la franja comprendida entre la línea de fábrica y la línea de construcción.

Art. 6. Área Comercial (AC) y Área de Recreación (AVR) Club House (AVR)

6.1. En esta zona solamente se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a comercio y servicios comunales tales como: mercados, almacenes, escuelas, teatros, iglesias, clubes sociales, oficinas comerciales, estaciones de servicios, gasolineras, talleres, vulcanizadoras y otros usos que puedan dar servicio a ésta y otras urbanizaciones aledañas, salvo aquellos que por juicio del Departamento de Planeamiento Urbano resulten nocivos para la zona residencial. Los solares destinados a este uso están señalados como AC y como AVR en el plano urbanístico.

6.2. Área de Implantación.-

El porcentaje máximo del área de implantación será de cincuenta por ciento (50%) de la superficie total del solar.

6.3. Área Libre.-

El porcentaje mínimo de área libre será de cuarenta por ciento (40%) de la superficie total del solar.

6.4. Altura de Edificación.-

La altura de la edificación en esta zona no sobrepasará los quince metros, permitiéndose hasta un máximo de cinco pisos incluida planta baja.

6.5. Retiros.-

Frontal.- Será de tres metros (3,00 m).

Laterales.- Se permitirá el adosamiento de edificios comerciales y se respetará el retiro de dos metros (2,00 m) de los linderos hacia las vías.

Posterior.- Será de tres metros (3,00 m).

6.6. Estacionamiento de Vehículos.-

Deberá proveerse un espacio de estacionamiento mínimo por cada ochenta metros cuadrados (80 Mts. Cuadrados) de construcción de área comercial. No se permitirán estacionamientos cerrados.

Art. 7 Área de Reserva AR.

En esta zona solamente se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a uso especial que se establecieron una vez que se presente un proceso de desarrollo que respete las densidades del proyecto y que no presentará al Departamento de Planeamiento Urbano.

Art. 8. Tipo de Construcción.-

Alfonso Cedeno
Notario Público

Las edificaciones se podrán realizar empleando cualquier técnica constructiva siempre que se someta a los reglamentos autorizados y a las disposiciones para el caso, deberán ser de materiales incombustibles.

Los materiales como madera y similares podrán usarse como elementos complementarios y secundarios o decorativos sin que formen parte integrante de los elementos estructurales.

Art. 9 Registros visuales y alturas de ventanas

Se prohíbe construir edificaciones con ventanas, balcones, terrazas, miradores o azoteas que den vista a las habitaciones o espacios abiertos de los predios vecinos, a menos que se interponga una distancia de tres metros (3.00 m) entre el plano vertical más saliente de aquellos y la línea de lindero común.

Si se requiere construir ventanas, para efectos de iluminación o ventilación, que estén dentro del caso descrito anteriormente, estas se permitirán siempre que el antepecho esté por lo menos a un metro ochenta centímetros desde el nivel del piso (1.80 m)

Art. 10. Luz y ventilación

Los ambientes deberán tener iluminación y ventilación natural directa, para lo cual deberán tener ventanas que den hacia los retiros. Salvo el caso de bodegas, clósets o servicios higiénicos en los que se podrá disponer iluminación artificial y ventilación mecánica forzada.

Art. 11. Exclusividad de usos

A fin de mantener el carácter estrictamente residencial de la Urbanización Ciudad del Sol, dentro de los conjuntos residenciales no podrán instalarse ningún tipo de uso de suelo diferente al residencial.

Para actividades diferentes a las residenciales se ha establecido los terrenos de uso comercial

Art. 12. De las mascotas y otros animales

Se prohíbe la tenencia o cría de animales diferentes a las mascotas, las cuales no deberán generar ruidos molestos a los vecinos. Los propietarios deberán mantener los registros sanitarios y vacunas de sus mascotas completos y actualizados.

Las mascotas no pueden estar fuera del predio de sus dueños sueltas. Al salir de sus predios deben estar sujetas con correas.

Los propietarios de mascotas deberán limpiar los desechos orgánicos de estas cuando las saquen a pasear por las áreas públicas de la urbanización.

Art. 13. De la Utilización de las vías públicas

Queda terminantemente prohibido el aparcamiento sobre las aceras. Igualmente no se podrá modificar las alturas ni modificar el diseño de las mismas, ni tampoco podrán destruirse los bordillos por ningún motivo. Las rampas de acceso a los garajes deben tener un sistema de mantenimiento que no impida la limpieza del colector o sumideros respectivos. Bajo ningún concepto se permite obstruir el flujo de las aguas lluvias por las cunetas de las calles y vías.

No se permite batir o preparar hormigón directamente sobre las vías. Para el efecto los constructores deberán utilizar planchas de madera o metal que protejan los pavimentos de las vías.

Art. 14. Letreros, Carteles y Anuncios

A fin de mantener el carácter estrictamente residencial de la Urbanización Ciudad del Sol, no podrán colocarse letreros o carteles en ningún sitio público o que esté a la vista del público, salvo en los sitios construidos expresamente para este fin en las avenidas, calles principales y parques de la urbanización.

Art. 15. Conservación, Presentación y Cuidado

Para promover la buena conservación, presentación y cuidado de la Urbanización, el cultivo de jardines y árboles en los solares particulares, así como en las avenidas, calles, parques y zonas verdes, la Municipalidad incitará a las Asociaciones de residentes y vecinos a convocar concursos y certámenes con premios que estimulen el sentido cívico de los residentes y les haga velar por el ornato y el embellecimiento de la Urbanización.

Art. 16 Cambios en construcciones

Para preservar la unidad de los conjuntos y de la urbanización en general se prohíbe terminantemente la modificación de las fachadas frontales de las edificaciones que se entregan.

Los propietarios que deseen realizar cambios en la forma o color de sus edificaciones, podrán afectar únicamente las fachadas laterales y posteriores que tengan un espacio de retiro con los solares vecinos.

Para realizar los cambios se deberá cumplir con los requisitos del presente reglamento y de las ordenanzas y permisos municipales vigentes.

En los casos de aumento de superficies se deberá tener especial cuidado con el cumplimiento de los requisitos de COS, CUS, retiros y registros.

Bajo ningún concepto se podrá realizar cambios para convertir las viviendas en bifamiliares o multifamiliares. Se recuerda que el aumentar la densidad poblacional de los lotes, afecta a la calidad y cantidad de las redes de servicios públicos de la urbanización.

Art. 17. Del Aseo Urbano

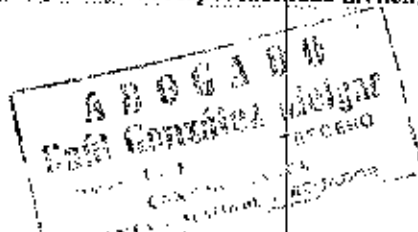
Estará sujeto a las Ordenanza respectiva y al Reglamento Interno de Convivencia de Ciudad del Sol que se promulgará al respecto.

Art. 18. De Saneamiento Ambiental

Queda terminantemente prohibido a los propietarios, realizar actividades que impliquen la producción descontrolada de desechos de tipo orgánico en forma tal que contaminen los elementos naturales básicos como el agua, la tierra y el aire.

Art. 19. Usufructo de áreas comunes

Los parques y áreas verdes de propiedad del municipio de la ciudad sólo podrán ser usados por los propietarios de los lotes y condominios de la Urbanización Ciudad del Sol y las personas que bajo su responsabilidad inviten.



Para gozar de este usufructo exclusivo, los propietarios se comprometen a sufragar los gastos de mantenimiento de dichas áreas.
El Área Verde Recreacional AVR de 3.099.20 M2 en donde se construirá la casa club, no será de propiedad del municipio, sino de la asociación de Vecinos Propietarios de Ciudad del Sol. Esta superficie verde no es necesaria para completar el área verde mínima que se requiere entregar en cesión al municipio.

Art. 20 Tránsito vehicular y peatonal dentro de la urbanización.

El tránsito vehicular estará regido por las leyes del Ecuador. Como la urbanización Ciudad del Sol es del tipo cerrada y sus calles y avenidas no atraviesan el predio, comunicándose con otros predios, el tránsito vehicular y peatonal dentro de la Urbanización Ciudad del Sol estará restringido a los vehículos de propiedad de los dueños de solares o condominios y los miembros de las familias residentes en la urbanización, permitiéndose el ingreso y circulación de vehículos y personas que se identifiquen en la puerta de ingreso y cumplan con los requisitos de control establecidos por el Comité de Vecinos respectivo.

Para gozar de esta limitación de tránsito vehicular y peatonal los propietarios se comprometen a sufragar y administrar el sistema de seguridad, guardianía y control de la urbanización Ciudad del Sol.

Art. 21. Asociaciones de propietarios y de vecinos

Cada conjunto de la Urbanización Ciudad del Sol deberá constituir una asociación o comité que vele por el cumplimiento del presente reglamento en el interior de su conjunto, conserve el ornato de las áreas comunes y públicas, mantenga los espacios verdes y sus muebles o equipos, administre y pague la vigilancia del conjunto.

Para el funcionamiento de cada asociación o comité y para sufragar los gastos de mantenimiento y seguridad de los conjuntos y urbanización en general, los propietarios deberán sufragar los gastos en cuotas iguales, una por cada lote o familia.

El comité o asociación deberá elegir de entre sus miembros un presidente y un tesorero, que estarán en funciones durante cuatro meses. Las presidencias y tesorerías serán rotativas en el orden numérico de cada solar. Los nombramientos son ineludibles.

Los presidentes de comité o asociación de cada conjunto constituirán el Comité de Vecinos que se encargará de controlar el cumplimiento de este reglamento y los que se promulguen en el futuro, la administración y pago de la seguridad y mantenimiento de las zonas comunes de toda la Urbanización

Art. 22. Cambios al reglamento

En el transcurso de la construcción de la urbanización o sus etapas y hasta que las mismas no sea entregadas al municipio y a sus propietarios, se podrán realizar cambios y mejoras al presente reglamento o promulgar otros.

Una vez que se entreguen las escrituras de los diferentes predios, se podrán realizar cambios en los reglamentos sin que se proceda a realizar la gestión pertinente en la

Municipalidad de Manta, ya que el presente reglamento, los cambios que se le hagan en el proceso de construcción y entrega y los demás reglamentos que se promulguen en este tiempo deberán incluirse en las escrituras de entrega de obra y compraventa de solar como una servidumbre irrevocable de cada predio hacia los demás que conforman la urbanización Ciudad del Sol.

Esta servidumbre deberá incluirse en las escrituras de traspaso de dominio que se realicen posteriormente ya que la misma tiene un carácter de irrevocable.

En caso de que en las escrituras no se incluyan estas servidumbres irrevocables, las escrituras serán nulas

Art. 23 Documentos integrantes

Forman parte del presente reglamento, los siguientes documentos:

- El plano de la urbanización Ciudad del Sol
- El cuadro general de áreas.
- El cuadro de usos de suelos.
- La memoria urbana descriptiva.

Dr. Raúl González
NOTARIO TERCERO DE MANTAS

**COMITE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS DE LA
URBANIZACION CIUDAD DEL SOL**

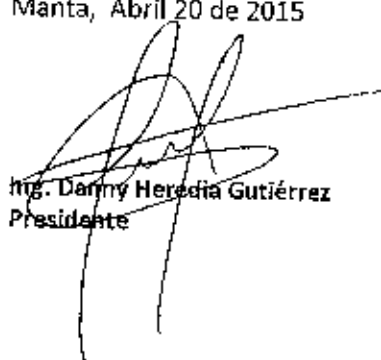
CERTIFICADO DE EXPENSAS

En mi calidad de Presidente del Comité de Copropietarios y Propietarios de la Urbanización Ciudad del Sol, me permito certificar que se encuentran al día las alícuotas de mantenimiento de la Villa N 19.

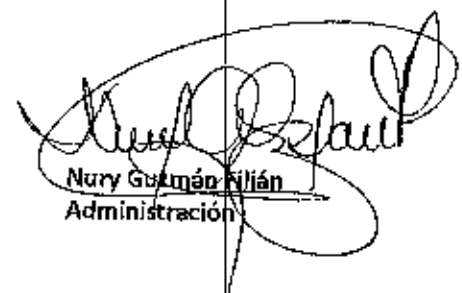
La vivienda se encuentra registrada en Municipio de Manta con el Código Catastral No.1291719000, a nombre de VELASQUEZ BARRETO LUIS Y SRA. Cedula de Identidad No. 1304192949.

Autorizo al Señor LUIS VELASQUEZ BARRETO, a dar a la presente el uso que más convenga a sus intereses.

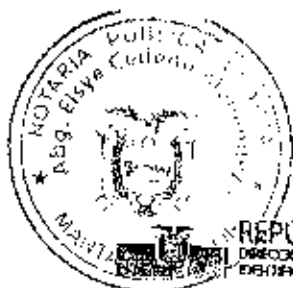
Manta, Abril 20 de 2015



Ing. Danny Heredia Gutiérrez
Presidente



Nury Guzmán Nilián
Administración



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

130787551-6



CECULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
HEREDIA GUTIERREZ
DANNY HUMBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
MAMAY
SANTA ANA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-05-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INTERVENCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PROFESOR COMERCIAL

V43341V224

APellidos y Nombres del Padre
HEREDIA FICO RUIZ Y HUMBERTO

APellidos y Nombres de la Madre
GUTIERREZ ALAVA ELBA FLORENTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
JEPPIAFA

2012-10-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-02

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

002

002 - 0080

1307875516

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

HEREDIA GUTIERREZ DANNY HUMBERTO

MAMAY
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA
PARROQUIA

1
2
ZONA

[Signature]
SI PRESIDENTE DE LA MANTA

Elysa
Abg. Elysa Cedeno Mendez
Notaria Publica Cuarta



Ministerio
de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Oficio Nro. MIDUVI-DPMM-2015-0286-O

Portoviejo, 05 de abril de 2015

Asunto: REGISTRO DE DIRECTIVA DEL COMITÉ DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL SOL

Licenciado

Franklin Efraim Palacios Montesinos

Presidente

COMITE DE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS DE LA URB. CIUDAD DEL SOL

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al trámite N° MIDUVI-DPMM-2015-0358-E de fecha 19 de marzo del 2015, mediante el cual solicita el registro de la Directiva del COMITÉ DE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL SOL, ante lo cual cumpla con informarle lo siguiente:

La Dirección Provincial del MIDUVI - MANABÍ, una vez que ha revisado los requisitos formales del registro de la Directiva del COMITÉ DE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL SOL, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 en concordancia con el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, se puede establecer que el referido Comité, cumple con las disposiciones antes mencionadas, por lo que, se procede con la inscripción y registro de la nueva Directiva, establecida en la Asamblea General realizada el 22 de febrero 2015; la misma que estará en vigencia hasta el 22 de febrero del 2017, quedando conformada de la siguiente manera:

DIGNIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Presidente	Danoy Humberto Heredia Gutiérrez	130787551-6
Vicepresidente	Peter Paul Sirenge Chávez	130556701-6
Secretaria	Karina Elizabeth Mero Piguave	130826132-8
Tesorero	John Patrick Blinkhorn Nuques	090884924-3
Primer Vocal	Dolores Eugenia Vázquez Vázquez	171320333-7
Segundo Vocal	Malcom Vinicio Favian Alcívar Giler	130391059-8
Tercer Vocal	Humphrey Xavier Rubio Tobar	170953438-0
Primer Vocal Suplente	Frank Jefferson García Macías	130624231-2
Segundo Vocal Suplente	Jorge Rafael Roca Sión	130086204-0
Tercer Vocal Suplente	David Eliseo Murillo Almeida	091374363-9

Cabe indicar, que sólo se ha procedido a registrar las dignidades descritas en el cuadro que antecede, puesto que, de conformidad al Estatuto en vigencia del COMITÉ DE COPROPIETARIOS Y PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD DEL SOL, específicamente en el art. 18 establece: "El Directorio es el Organismo Administrativo de la organización y estará conformado: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Un Prosecretario, e) Tesorero, f) Tres vocales principales, g) Tres vocales suplentes, h) Un coordinador, i) Un Síndico".



Ministerio
de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Oficio Nro. MIDUVI-DPMM-2015-0286-0

Portoviejo, 05 de abril de 2015

mismos que se adjuntan al registro respectivo:

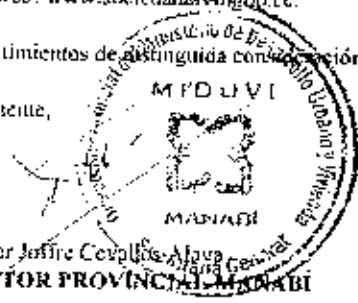
- Solicitud de registro;
- Convocatoria a la Asamblea Ordinaria;
- Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el 22 de febrero 2015; certificada por el Secretario de la Organización
- Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la Asamblea con números de cédula de ciudadanía y firmas;

La veracidad de los documentos es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse la falsedad de la documentación ingresada a esta Cartera de Estado, el registro del presente documento, quedará en suspenso, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 355 del 16 de junio de 2014, la Organización Social debe obligatoriamente registrarse en el Registro Único de las Organizaciones Sociales, RUOS, a través de la página web: www.sociedadescivil.gov.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Eder Joffre Cevallos Alvarado
DIRECTOR PROVINCIAL MANABÍ

Referencias:

- MIDUVI-DPMM-2015-0158-E

Copia:

Señor Ingeniero
Ramón Fernando Zambrano Parraza
Coordinador Zonal 4

Señor Abogado
José Alfonso Villamar Fuentes
Servidor Público 7

Señora Abogada
Janeth Alexandra Mielles Cevallos
Servidor Público 5

jmf/v

Quinto
Notaría Pública Cuarta
Párrafo 1 de artículo 104



BANCO PICHINCHA CA

Quito, 10 de Abril de 2014

Señora
MARICELA DOLORES VERA CRESPO
Manta

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que el Comité Ejecutivo del Banco, tuvo el acierto de elegirle **GERENTE** del Banco Pichincha C.A., Sucursal Manta, hasta el 31 de Marzo de 2015.

Como Gerente le corresponde la representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco en la mencionada Sucursal que comprende las oficinas de atención al público de los Cantones Manta, Jipijapa, Puerto López, Pedernales y Sucre de la Provincia de Manabí. Usted tiene la representación legal del Banco para todos los actos y contratos de la indicada Sucursal, de conformidad con lo que disponen los Estatutos Sociales vigentes. Se faculta inscribir este nombramiento en los lugares indicados.

*Fecha de constitución del Banco Pichincha C.A.: once de abril de mil novecientos seis.
Fecha de inscripción: cinco de mayo de mil novecientos seis en la Oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas cinco, número cuatro del Registro de la Propiedad de octava Clase, Tomo treinta y siete.*

Queremos expresarle nuestra complacencia por contar con su especial dedicación a los intereses del Banco.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Simón Acosta Espinosa
SECRETARIO COMITÉ EJECUTIVO

Acepto el cargo.

MARICELA DOLORES VERA CRESPO
Manta, 14 de Abril de 2014

130262032-5

Y. Quevedo
Notaría Pública Quevedo
Manta - Ecuador

Banco Pichincha C.A.

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2368

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD MANTA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	1620
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	364
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	7. NOMBRAMIENTO DE GERENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	COMITÉ EJECUTIVO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	10/04/2014
FECHA ACEPTACIÓN:	14/04/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BANCO PICHINCHA C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación:	Nombres y Apellidos:	Cargo:	Plazo:
1308620325	VERA GRESPO MARICELA DOLORES	GERENTE	UN AÑO

4. DATOS ADICIONALES:

SEGUN COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO PICHINCHA C.A. DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ESTATUTOS SOCIALES EL PERÍODO ESTATUTARIO DEL GERENTE REGIRA A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL MANTA HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2015.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

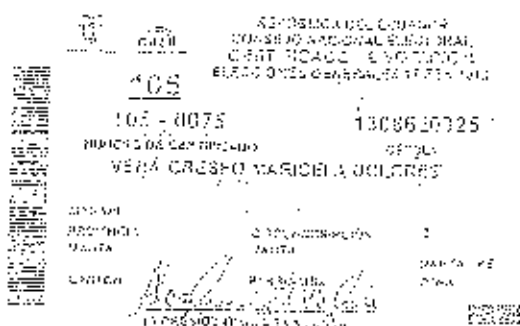
FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK



DECLASSIFIED BY: 60323 JAL/DAI/22
 DATE: 08/05/2013
 SUPERIOR INC. COVER, EXT. COVER
 MARIL GOSAR & VERA GOSAR
 MARIA ROSE GOSAR CASANOVA
 SANTA 15/12/2012
 19/07/2012
 CUP 0129615



25
Notaria Publica Cuarta
Molina y Escudero

ESTAS 23 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- CODIGO: 2015.13.08.004.P01691.- DOY FE.-



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 17011:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 10 de septiembre de 2009*

Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1291719000



LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble consistente en el solar numero 19 de la manzana numero 19 de la Urbanización CIUDAD DEL SOL, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código 133, parroquia Manta de la ciudad de Manta Provincia de Manabí cuyos linderos y dimensiones son. POR EL FRENTE. Doce punto setenta y cinco metros calle pública. POR ATRAS. Diecisiete puntos veintitrés metros área verde. POR EL COSTADO DERECHO. 19,83 metros lote N. 20. POR EL COSTADO IZQUIERDO. 20.00 metros Lote N. 18. SUPERFICIE TOTAL. 295.00 metros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE V I G E N T E G R A V A M E N E S .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Planos	Planos	26 30/07/2004	143
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	1.040 06/10/2004	11.457
Compra Venta	Compraventa	2.054 06/10/2004	4.752
Embargos	Embargo	307 16/11/2010	1.429

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PLANOS

Planos

Inscrito el: viernes, 30 de julio de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 143 - Folio Final: 225

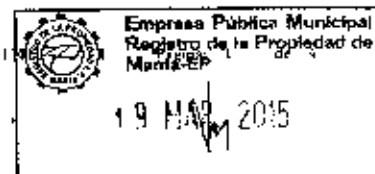
Número de Inscripción: 26 Número de Repertorio: 3.192

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 07 de julio de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Se Crea la Urbanización Ciudad del Sol; Ubicados adjuntos en el área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil; Barrio Jesús de Nazaret Valle del Gavilán. Código 133, Parroquia Manta y C a n t ó n M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000000266	Compañía El Cercado S A Cercadosa		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	355	17-feb-2003	3588	3615
Compra Venta	1077	16-jun-2003	4736	4762

2 / 1 Hipoteca Abierta

Inscrito el: miércoles, 06 de octubre de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 11.457 - Folio Final: 11.479
Número de Inscripción: 1.040 Número de Repertorio: 4.559
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 28 de septiembre de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Hipoteca Abierta y prohibición Voluntaria de Enajenar.- Sobre el inmueble consistente en el solar número 19 de la Manzana número "N" de la Urbanización "CIUDAD DEL SOL".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-0000000000046	Banco Pichincha C A		Manta
Deudor Hipotecario	13-05121475	Bravo Dominguez Irma Elizabeth	Casado	Manta
Deudor Hipotecario	13-04192949	Velasquez Barreto Luis Alberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2054	06-oct-2004	4752	4773

3 / 1 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 06 de octubre de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 4.752 - Folio Final: 4.773
Número de Inscripción: 2.054 Número de Repertorio: 4.558
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 28 de septiembre de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa, Entrega de Obra.- sobre el inmueble consistente en el solar número 19 de la manzana número N de la Urbanización CIUDAD DEL SOL ubicado en terrenos adjuntos al área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil Barrio Jesús de Nazareth valle del Gavilán.





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05121475	Bravo Dominguez Irma Elizabeth	Casado	Manta
Comprador	13-04192949	Velasquez Barreto Luis Alberto	Casado	Manta
Promotor(a)	80-00000000008592	Compañía Elart S A		Manta
Vendedor	80-0000000012619	Compañía El Cercado S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	26	30-jul-2004	143	225

4 / 1 Embargo

Inscrito el: martes, 16 de noviembre de 2010

Tomo: 4 Folio Inicial: 1.429 - Folio Final: 1.437

Número de Inscripción: 307 Número de Repertorio: 6.228

Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo de Lo Civil

Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de octubre de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

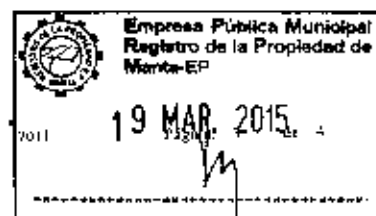
EMBARGO.- Dentro del Deprecatorio número 74-2010, tal como se encuentra ordenado en providencia que antecede en Manta, Octubre 30 de 2010. Del bien inmueble en el solar 19 de la Manzana "N" de la Urbanización "Ciudad del Sol". Con un área total de 295.00 m².

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Actor	80-0000000000046	Banen Pichincha C A		Manta
Autoridad Competente	80-0000000045980	Juzgado Vigésimo de Lo Civil de Manabí		Tosagua
Autoridad Deprecante	80-0000000000807	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil de M		Manta
Deudor	13-05121475	Bravo Dominguez Irma Elizabeth	Casado	Manta
Deudor	13-04192949	Velasquez Barreto Luis Alberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2054	06-oct-2004	4752	4773





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1	Hipotecas y Gravámenes	1
Compra Venta	1	Embargos	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 17:32:12 del miércoles, 18 de marzo de 2015

A petición de: *Don. Eudalio Demunza Rorodo*

Elaborado por: *Juliana Lourdes Macías Suarez*
131136755-9

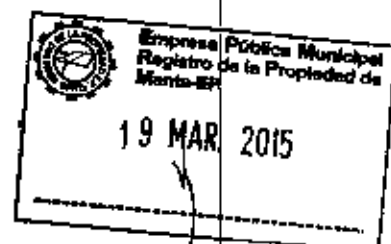


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

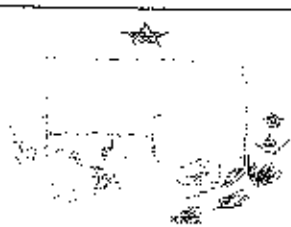
El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



DIRECCION DE
AVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE AVALUO

FECHA DE ENTREGA

1291719

FECHA DE ENTREGA

NÚMERO DE FOLIO

FECHA DE ENTREGA

FECHA DE ENTREGA

RUBROS

VALOR PRINCIPAL

VALOR EDIFICIO

VALOR DE CONSTRUCCIONES

VALOR DE SERVICIOS

FE DE TRAMITE

CERTIFICADO

FIRMA DEL USUARIO

FIRMA DEL INSPECTOR

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

FIRMA DEL TÉCNICO

Se actualiza Data de Avaluo según plan de Colores

(Firma del Técnico)

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA

19/02/15

FIRMA DE APROBACION

FIRMA DEL DIRECTOR



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Avenida 4 y Calle 11

17011



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 17011:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 10 de septiembre de 2009*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1291719000

LINDEROS REGISTRALES:

El inmueble consistente en el solar numero 19 de la manzana numero N de la Urbanización CIUDAD DEL SOL, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazareth, valle del Gavilán código 133, parroquia Manta de la ciudad de Manta Provincia de Manabí cuyos linderos y dimensiones son. POR EL FRENTE. Doce punto setenta y cinco metros calle pública. POR ATRAS. Diecisiete puntos veintitrés metros área verde. POR EL COSTADO DERECHO. 19.83 metros lote N. 20. POR EL COSTADO IZQUIERDO. 20.00 metros Lote N. 18. SUPERFICIE TOTAL. 295.00 metros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA TIENE

V I G E N T E G R A V A M E N E S .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Planos	Planos	26 30/07/2004	143
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	1.040 06/10/2004	11.457
Compra Venta	Compraventa	2.054 06/10/2004	4.752
Embargos	Embargo	307 16/11/2010	1.429

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PLANOS

1 / Planos

Inscrito el: *viernes, 30 de julio de 2004*

Tomo: 1 Folio Inicial: 143 - Folio Final: 225

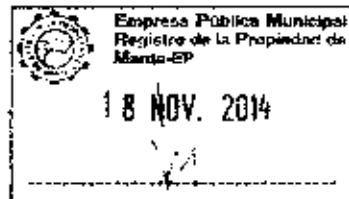
Número de Inscripción: 26 Número de Repertorio: 3.192

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 07 de julio de 2004*

Escritura/Acto/Resolución:



Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 17011

Página: 1 de 4



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Se Crea la Urbanización Ciudad del Sol; Ubicados adjuntos en el área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil; Barrio Jesús de Nazaret Valle del Gavilán. Código 133, Parroquia Manta y Cantón Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000000266	Compañía El Cercado S.A. Cercadosa		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	355	17-feb-2003	3588	3615
Compra Venta	1077	16-jun-2003	4736	4762

2.1 Hipoteca Abierta

Inscrito el: miércoles, 06 de octubre de 2004

Tomo: I Folio Inicial: 11.457 - Folio Final: 11.479

Número de Inscripción: 1.049 Número de Repertorio: 4.559

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 28 de septiembre de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Hipoteca Abierta y prohibición Voluntaria de Enajenar.- Sobre el inmueble consistente en el solar número 19 de la Manzana número "N" de la Urbanización "CIUDAD DEL SOL".

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor Hipotecario	80-0000000000046	Banco Pichincha C.A.		Manta
Deudor Hipotecario	13-05121475	Bravo Domínguez Irma Elizabeth	Casado	Manta
Deudor Hipotecario	13-04192949	Velasquez Barreto Luis Alberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2054	06-oct-2004	4752	4773

3.1 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 06 de octubre de 2004

Tomo: I Folio Inicial: 4.752 - Folio Final: 4.773

Número de Inscripción: 2.054 Número de Repertorio: 4.558

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

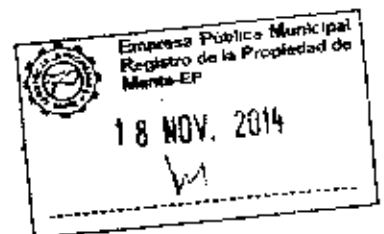
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 28 de septiembre de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa, Entrega de Obra.- sobre el inmueble consistente en el solar número 19 de la manzana número N de la Urbanización CIUDAD DEL SOL, ubicado en terrenos adjuntos al área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil Barrio Jesús de Nazareth valle del Gavilán.



Certificación impresa por: Mays

Fecha Registrada: 1701

Página: 2 de 4



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05121475	Bravo Domínguez Irma Elizabeth	Casado	Manta
Comprador	13-04192949	Velasquez Barreto Luis Alberto	Casado	Manta
Promotor(a)	80-0000000000592	Compañía Elart S.A.		Manta
Vendedor	80-0000000012619	Compañía El Cercado S.A.		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Planos	26	30-jul-2004	143	225

4 / 1 Embargo

Inscrito el: martes, 16 de noviembre de 2010

Tomo: 4 Folio Inicial: 1.429 - Folio Final: 1.437
Número de Inscripción: 387 Número de Repertorio: 6.228
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 22 de octubre de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

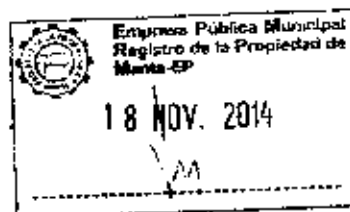
EMBARGO.- Dentro del Deprecatorio número 74-2010, tal como se encuentra ordenado en providencia que antecede en Manta, Octubre 30 de 2010. Del bien inmueble en el solar 19 de la Manzana "N" de la Urbanización "Ciudad del Sol". Con una área total de 295.00 m².

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Actor	80-0000000000046	Banco Pichincha C.A.		Manta
Autoridad Competente	80-0000000045980	Juzgado Vigésimo de Lo Civil de Manabí		Tosagua
Autoridad Deprecante	80-00000000000807	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil de M		Manta
Deudor	13-05121475	Bravo Domínguez Irma Elizabeth	Casado	Manta
Deudor	13-04192949	Velasquez Barreto Luis Alberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	2054	06-oct-2004	4752	4773





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1	Hipotecas y Gravámenes	1
Compra Venta	1	Embargos	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:59:55 del martes, 18 de noviembre de 2014

A petición de: *Eudalio Samora Rosado*

Elaborado por: Maira Dolores Salto Mendoza
131013711-0

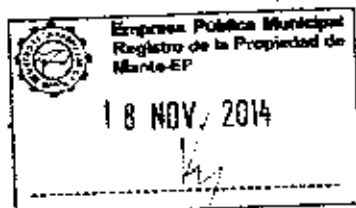


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intrigado
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000990001
Dirección: Av. 9 de Mayo y Calle 9 • Tel.: 2511-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000369477

3/19/2016 11:23

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1-29-17-19-000	290.00	\$ 76 880.94	MZ. N LT 19 CIUDAD DEL SOL	2015	189042	369477
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (+) RECARGOS (-)	VALOR A PAGAR
VELASQUEZ BARRETO LU'S Y SRA.		1304192946	Costa Judicial			
3/19/2016 12:00 ZAMORA MERA MARIA JOSE			IMPUESTO PREDIAL	\$ 39.44	(\$ 1.97)	\$ 37.47
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 7.86	(\$ 2.79)	\$ 5.07
			MEJORAS 2012	\$ 7.47	(\$ 2.61)	\$ 4.86
			MEJORAS 2013	\$ 13.89	(\$ 4.79)	\$ 9.10
			MEJORAS 2014	\$ 14.46	(\$ 5.05)	\$ 9.40
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 66.46	(\$ 30.25)	\$ 36.20
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 27.51		\$ 27.51
			TOTAL A PAGAR			\$ 149.61
			VALOR PAGADO			\$ 149.61
			SALDO			\$ 0.00

RECIBIDO
3/19/2016
Gta. Erika J. C. Zúñiga
MANTAS